

gesto del autor. No puede evitar, sin embargo, que afloren a veces sus propias convicciones acerca del asunto. Califica de «sorprendente» la polémica habida sobre la naturaleza jurídico-política de la institución, ya que «resulta relativamente sencillo describir los elementos institucionales básicos. de (las) Cortes. Pero son tan genéricos, que no merece la pena discutir detalladamente sobre ellos» (pp. 3 y 4). Esa cesión a los historiadores de las instituciones de la que hablábamos líneas más arriba se convierte así más bien en una invitación a que sigan construyendo castillos en el aire. Tan flotantes construcciones, pese a todo, hubieran dotado tal vez a Olivera de mejores criterios para distinguir «ayuntamientos» de «Cortes», dado que acepta la distinción (en concreto, para las «Cortes» de 1445 en Olmedo, véase B. Clavero. «Notas sobre el derecho territorial castellano, 1367-1445», en *Historia Instituciones. Documentos*, 3, 1976, páginas 141-165, trabajo que ignora la relación bibliográfica del libro que comentamos), o para orientar mejor a futuros arquitectos (véase la enigmática referencia «a la ley XXV de las partidas» en p. 19).

El estudio preliminar de Pérez-Bustamente, «Cortes de Castilla en el siglo XV: hacia una nueva dimensión institucional», atiende desde su propio título al punto de vista que aquí más nos interesa, ofreciendo sólo un esbozo cuya lectura nos hace esperar con impaciencia la más detallada elaboración que expresamente promete.

JESÚS VALLEJO
Universidad de Sevilla

ORESTANO, Riccardo: *Introduzione allo studio del diritto romano*, Bologna (Il Mulino), 1987, 668 págs.

¿Qué se puede decir de un libro que lleva vivo más de 30 años, desde 1953 con su título de *Introduzione allo studio storico del diritto romano*, o desde 1950 si contamos la aparición como artículos de algunos apartados? ¿Qué puede decirse de un volumen que ha venido realmente vivificando el estudio del derecho romano y de la historia del derecho, o del uno en la otra justamente sin mucha distinción, que ha reanimado así a esta misma historia recuperándole el firme de una cultura tras la alienación de la pandectística? ¿Qué puedo personalmente decir de una introducción que para mí exactamente lo fue, abriéndome el horizonte de una historia jurídica que no resbalara por la superficie de las instituciones y procurara adentrarse por los entresijos de su entramado precisamente cultural? Entre viejos conocidos poca presentación cabe, pero cuando tan desigual resulta la relación, con dicha deuda de aprendizaje, algo podrá decirse de reconocimiento y recomendación.

O algo deberá aquí de esto decirse cuando su segunda versión más difundida fuera telegráficamente reseñada (*Anuario*, 30, 1960) de modo más bien defectivo: «Nueva edición de lecciones sobre problemas metodológicos del derecho romano». Se trataba, como se trata, más que de lecciones, más que de metodología y más que de derecho romano. Era la reseña de mano romanista; le dolía, me sos-

pecho, lo de *histórico*: su exigencia de recuperación de toda una cultura a través de los siglos como requisito imprescindible para la propia situación del derecho, y no sólo del romano, tanto en sus diversos momentos pretéritos como en su valor actual. Y era sólo la *introducción*.

Estamos ahora ante la edición definitiva, ya impresión formal de libro y no sólo como hasta ahora encuadernación material de apuntes. El esfuerzo de ampliación, integración y articulación ha sido notable, ofreciéndose una obra mucho más hecha y acabada, aunque todavía algún apéndice acusa desbordamientos en empresa tan caudalosa. No es el momento de una palingenesis, pero ya en el título habrá podido creerse detectar un cambio: la *Introduzione allo studio storico* se ha convertido en *Introduzione allo studio* simplemente, sin calificación de historia. El cambio podría ser fundamental.

¿Hay tal cambio de orientación? ¿Ha rectificado Orestano, o al menos se ha moderado, cediendo exigencia? No se hagan ilusiones todas las neopandectísticas, todos los que se empeñan en seguir viendo en un aislado texto histórico, que se ha querido *corpus*, un valor intrínseco rehuendo el mismo imperativo de devolverlo a su historia para recuperar su cultura. Orestano resulta terminante a fuer de consecuente: «He eliminado en el título de esta edición el adjetivo *histórico* del término *studio* por no seguir alimentando la suposición de que el derecho romano como ningún otro derecho pudiera hacerse objeto de un estudio que no fuese histórico», recalcando: «Inútil tautología es la que encierra en la calificación histórica un estudio jurídico». Las otras tendencias ya se hallarían desahuciadas, no mereciendo a estas alturas beligerancia.

¿Es nuestro caso? No quisiera empañar la celebración de esta edición entrando en ello, pero mírese tan sólo la demarcación recalcitrantemente aislada del derecho romano como área de conocimiento y el efecto de su proyección en la investigación y en la docencia. Contémplese sobre todo esto último pues es el campo de esta *Introducción* a una materia que, ya si quiere satisfacer alguna función formativa, no admite otro planteamiento que el de un signo histórico no recluido además en el espacio de la antigüedad. Si se procediera a una traducción con sus miras siempre docentes, ya tendríamos tristemente que pensar aquí en la comisión de la tautología. De ella se han librado en otras latitudes con obras como ésta de Orestano.

De saludarla, no de presentarla, se trataba. El libro ha cambiado, enriqueciéndose, pero su espíritu ha resistido, fortaleciéndose. Como el propio Orestano con legítimo orgullo proclama ya en momento conclusivo. «No veo razón en el mundo para entrar en contradicción conmigo y mis convicciones». Más que una lección, más que metodológica, más que de derecho romano y más en fin que de historia

BARTOLOMÉ CLAVERO